



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 295/2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos."

Que, el Art. 123 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Alcance del dictamen o informe. - El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben."

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: Derecho a la Educación Superior. - "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia."

af





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 295/2021

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable"

Que, el literal c) del artículo 96 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece: Son derechos de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala los siguientes: c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados en la Constitución.

Que, el art. 129 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala, establece: Aprendizaje de una lengua extranjera como requisito para graduación. - Los estudiantes de tercer nivel de la Universidad Técnica de Machala, para graduarse, deberán aprobar al menos el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER). En los programas de posgrado, se definirá en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida. Este requisito no se aplicará para las carreras de idiomas ofertadas por la Universidad Técnica de Machala.

Que, el literal c del art. 213 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala, establece: Requisitos para Graduación. - Para graduarse el estudiante debe cumplir con la aptitud legal, la cual consta de los siguientes requisitos: (...) c) Tener suficiencia en el manejo de una segunda lengua. Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1, tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas. Para posgrado, en cada programa se definirá el nivel de manejo en una segunda lengua, en función del desarrollo del área del conocimiento.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 295/2021

Que, el literal c de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala, establece: (...) Para inscribirse al proceso de titulación el estudiante debe: (...) c) Aprobar los niveles de inglés en conformidad con la respectiva oferta académica de la carrera que cursó.

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: Sesiones por medios electrónicos.
- Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.

Que, mediante resolución nro. 252/2021 el Consejo Universitario en sesión realizada el 27 de mayo de 2021, resolvió:

“ARTÍCULO ÚNICO. - SOLICITAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, REFERENTE A LA PRÓRROGA SOLICITADA POR LA ESTUDIANTE TAMARA PAMELA HERRERA PACHECO A LAS DIRECCIONES: ACADÉMICA, EDUCACIÓN CONTINUA Y PROCURADURÍA GENERAL, PREVIA RESOLUCIÓN DE ESTE ORGANISMO.”

Que, mediante Oficio Nro. UTMACH-PG-275-2021-OF de fecha 14 de junio del 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:

“PRONUNCIAMIENTO:

En el marco de los antecedentes y la fundamentación expuesta, esta Procuraduría General emite su criterio jurídico en los siguientes términos:

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía administrativa, financiera y orgánica; asimismo, la Ley Orgánica de Educación Superior, referente al ejercicio de la autonomía responsable que disponen las IES, establece “La libertad para gestionar sus procesos internos;(...)”, *CP*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 295/2021

En este sentido, de la petición de los egresados de la Carrera de Educación Inicial (*Carrera Rediseñada*) realizada el 20 de mayo de 2021, solicitando se les brinden las facilidades para la obtención de una prórroga de treinta (30) días en el proceso de titulación para que se valide el certificado de suficiencia en un idioma extranjero; es menester precisar que el Reglamento de Régimen Académico de la UTMACH, establece el aprendizaje de una lengua extranjera como requisito para graduación. Además, mediante Resolución de Consejo Universitario Nro. 193-2021, celebrada en sesión ordinario, el día 29 de abril de 2021, resuelve aprobar el **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GRADUACIÓN PARA LAS CARRERAS REDISEÑADAS MEDIANTE RÉGIMEN ACADÉMICO 2013 Y 2019 - PROCESO 2021-1**, que en su parte pertinente referente al caso que nos ocupa señala en la etapa de validación de requisitos el "*Validar cumplimiento de lengua extranjera (Centro de Educación Continua)*", cuya actividad registra como fecha de inicio lunes 17 de mayo de 2021; y, fecha final el día viernes 21 de mayo de 2021 (5 días hábiles).

Bajo este contexto debemos resaltar que, nuestra IES a través de la Dirección de Educación Continua oferta de manera constante en diferentes modalidades y horarios la enseñanza-aprendizaje de una lengua extranjera (inglés y portugués), aplicando la gratuidad a las y los estudiantes regulares de la Universidad Técnica de Machala, con los niveles obligatorios a ser aprobados como requisito de graduación en el tercer nivel de grado, de conformidad con el Reglamento de la Dirección de Educación Continua; asimismo, los peticionarios son estudiantes que ya aprobaron la totalidad de horas y créditos del plan de estudios de su carrera y actualmente se encuentran en proceso de graduación, más no de titulación conforme consta en su petición; además se debe precisar que a pesar de haber tenido el tiempo suficiente para contar con la respectiva certificación de la suficiencia en el manejo de una segunda lengua, hoy se encuentran solicitando una prórroga de treinta (30) días, sin que exista la certeza de que los peticionarios aprueben la validación de suficiencia en un idioma extranjero.

En este marco de ideas, si bien es cierto existe un Cronograma de Actividades del Proceso de Graduación para las Carreras Rediseñadas Mediante Régimen Académico 2013 Y 2019 - Proceso 2021 - 1, con la finalidad de organizar las diligencias a desarrollarse por parte de los estudiantes y las dependencias pertinentes en el proceso de graduación; no obstante, al haber una petición realizada por treinta y cuatro (34) egresados de la carrera de Educación Inicial, solicitando una prórroga de treinta (30) días para validar el certificado de suficiencia en un idioma extranjero, se deberá considerar el derecho de petición que les asiste a los egresados; además, las administraciones públicas sea de oficio o a petición de la persona interesada pueden conceder la ampliación de los términos o plazos siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, teniendo en cuenta que dicha petición se haya realizado antes del vencimiento del plazo, lo que sucede en el caso concreto, más aun cuando se trata de garantizar el derecho a la educación superior.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 295/2021

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de la autonomía administrativa y orgánica que dispone nuestra IES, referente a la libertad para gestionar sus procesos internos; y en aplicación del derecho de petición y educación que les asiste a los solicitantes, recomendamos a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, lo siguiente:

- a) Conceder la prórroga de treinta (30) días para la validación del certificado de suficiencia en un idioma extranjero que el Reglamento de Régimen Académico del CES y de la Utmach solicita como requisito indispensable para graduación.
- b) En el caso que vuestras autoridades lo consideren pertinente, autorizar a la Dirección Académica, Dirección de Educación Continua, y las demás dependencias pertinentes, la elaboración de un cronograma especial de las actividades del proceso de graduación que será exclusivo para los estudiantes que solicitaron la prórroga, siempre y cuando hayan aprobado la validación de suficiencia en un idioma extranjero.
- c) En el supuesto caso de los estudiantes que no hayan aprobado la validación de suficiencia en un idioma extranjero, deberán esperar el próximo proceso de Graduación.

Sugerencia que realizamos en virtud de garantizar el derecho a la educación superior de los estudiantes de nuestra IES y evitar incurrir en errores que ocasionen vulneración de derechos que posteriormente sean causantes del inicio de procesos legales en contra de esta institución.”

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia covid-19 y conforme se encuentra normado en el artículo 11 del instructivo de sesiones de la UTMACH, analizada la comunicación presentada, y con los criterios del Ing. Manuel López Director de Educación Continua y el Ing. Franklin Conza de la Dirección Académica quien indica que a partir de la resolución nro. 273/2021 de este organismo, se considera la semana calendario, por lo que los cronogramas se han reajustado y por eso los estudiantes pueden matricularse ya que se ampliaron las fechas; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad *af*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 295/2021

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-PG-275-2021-OF SUSCRITO POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- DISPONER AL SUBDECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, NOTIFIQUE A LA ESTUDIANTE TAMARA PAMELA HERRERA PACHECO, EGRESADA DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, QUE LOS CALENDARIOS Y CRONOGRAMAS SE HAN ACTUALIZADO POR LO QUE LA SOLICITANTE PUEDEN CONTINUAR CON SU PROCESO DE TITULACIÓN, PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL CES Y DE LA UTMACH.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales.

CUARTA.- Notificar la presente resolución al Subdecanato de la Facultad de Ciencias Sociales.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2021.

Machala, 29 de junio de 2021.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

